

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( ) 0 3 0 9 5 3 15 JUL 2016

*Por la cual se amplía el plazo para la implementación del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, Modificado Parcialmente por los Decretos 2053 de 2003, 2741 de 2001 y adicionado por el Decreto 540 de 2000 y 1479 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el Decreto número 2741 de 2001 se delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la función de vigilar y controlar a "Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 9304 del 24 de diciembre de 2012, mediante la cual se reglamentaron las medidas tecnológicas que deben implementar cada uno de los Centros de Diagnóstico Automotor.

Que mediante la Resolución No. 013830 del 23 de Septiembre de 2014, se expidió el anexo técnico para la implementación de los sistemas de control y vigilancia, ordenado a través de la Resolución 9304 del 24 de Diciembre de 2012, la cual fue modificado por la Resolución No. 5786 de 11 de febrero de 2016.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 13830 de 29 de septiembre de 2014, determinó que una vez el segundo (2) proveedor autorizado haya cumplido a cabalidad el 100% del proceso de evaluación y verificación de los requisitos exigidos, podrá comenzar a operar el sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor.

Que mediante la Circular No. 053 de 13 de mayo de 2016, expedida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, estableció que para el día 18 de julio de 2016, los Centros de Diagnóstico Automotor debían contar con todos los requerimientos del sistemas de seguridad, a través de la contratación con alguna de las empresas homologadas para el SICOV.

*Por la cual se amplía el plazo para la implementación del sistema de control y vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor*

---

Que las empresas homologadas manifestaron en las reuniones de seguimiento, dificultades con relación a la movilización de los equipos para la implementación del sistema y vigilancia (SICOV). Situación que hace necesario ampliar el plazo para la entrada en operación, con el objeto de dar facilitar la implementación del SICOV en todo el país.

Que en mérito,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ampliar el plazo para la implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor, hasta el veintidós (22) de agosto de 2016.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de esta Entidad y en Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 3 0 9 5 3

15 JUL 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo   
Revisó: Lina Huari 